

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-08/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista suministre para las diferentes empresas de CEPA, la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año 2018, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-08/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-08/2018, "Suministro de azúcar para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2018", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2017, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 08 de enero de 2018; III) Resolución de adjudicación de la LGCA-8/2018 de fecha 19 de enero de 2018, suscrita por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión a favor del contratista; IV)

Notificación de Adjudicación Ref. UACI-123/2018 recibida por el Contratista el 19 de enero de 2018; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,478.48), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: se efectuarán pagos periódicos para cada una de las entregas realizadas una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y el Contratista. b) El contratista deberá al presentar la factura de Consumidor Final, deberá asegurarse que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *i. Nombre:* Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA. I) PLAZO



CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 3 de diciembre de 2018. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de entrega del suministro o cualquier otra causa que no sea imputable a el Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a el Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, específicamente en el Almacén de Materiales, según detalle siguiente: 1) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Almacén de Materiales del Aeropuerto, San Luis Talpa, La Paz; 2) Puerto de Acajutla: Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate; 3) Oficina Central: Almacén de Materiales, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; 4) Puerto de La Unión: Almacén de Materiales de Oficina Central; y 5) Ferrocarriles Nacionales de El Salvador: Almacén de Materiales, Final Avenida Peralta N° 903, San Salvador. II) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro será según se establece en la programación de entregas detallado en el numeral 12.3 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas LGCA-08/2018. OCTAVA: CANTIDADES Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La cantidad total del suministro de azúcar morena que deberá entregarse a CEPA es de 11,037 kilogramos en presentación de 1 Kg, según la siguiente distribución por empresa: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango: 5,300 kilogramos; b) Puerto de Acajutla: 4,041 kilogramos; c) Oficina Central: 840 kilogramos; d) Puerto de La Unión: 216 kilogramos y FENADESAL: 640 kilogramos. I) CONDICIONES DE ENTREGA: En cuanto a las cantidades requeridas y mes establecidos en la Programación de Entrega del suministro, la CEPA se reserva el derecho de disminuir o incrementar éstas según las necesidades del producto o disponibilidad de espacios. Las

entregas deberán realizarse de acuerdo al Programa de Entregas o requerimiento de cada Empresa, dependiendo de sus existencias, la entrega será debidamente comunicada por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato, informará mediante nota o correo electrónico al contratista de las modificaciones que se puedan dar en la programación de entregas establecida en los documentos contractuales durante el período de vigencia del contrato. II) PROGRAMACIÓN DE ENTREGA:

Nº	Empresa	Mes/ meses de entrega	Cantidad	Cantidad Programada por entrega
1	AIES- MOARG	Febrero, abril, junio, septiembre, noviembre, y diciembre	5300	2 entregas de 884 y 4 entregas de 883.
2	Puerto de Acajutla	Febrero, abril, julio, octubre y noviembre	4041	1 entrega de 809 y 4 entregas de 808.
3	Oficina Central	Febrero, abril, julio, y octubre.	840	4 entregas de 210.
4	Puerto de La Unión	5 días después de la orden de inicio	216	1 entrega.
5	FENADESAL	Febrero, julio y octubre	640	1 entrega de 2014 y 2 entregas de 213.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, numeral 12.3 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas. Los Administradores de Contrato respectivos llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA su hubiere, y el contratista. Los Administradores de contrato deberán remitir copia de acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibida la última entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por los Administradores del Contrato, Supervisores de CEPA su hubiere, y el contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento



establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectúa el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y demás documentos contractuales; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento IV) Será responsabilidad del Contratista pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] Al

Contratista: [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA: [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido

el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato; b) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato y demás Documentos Contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil dieciocho

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

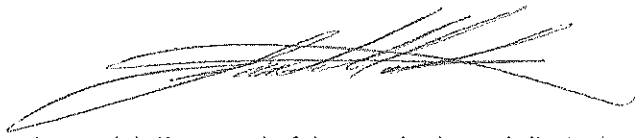


EL CONTRATISTA

José Edgardo Hernández Pineda

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
vontasmogafoods@gmail.com





la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Resolución de adjudicación de la LGCA-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en la cual resolvió adjudicar el mismo a favor del contratista y suscribir el presente contrato; y, c) Punto decimoséptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y por otra parte, JOSÉ EDGARDO

HERNÁNDEZ PINEDA, [redacted]

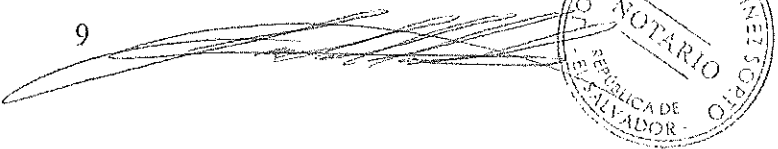
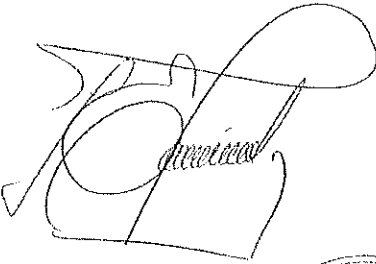
[redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], actuando en carácter personal, que en el transcurso

del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; que tiene por objeto que el Contratista suministre para las diferentes empresas de CEPA, la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año dos mil dieciocho, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-CERO OCHO-DOS/MIL DIECIOCHO, en el lugar y de acuerdo a las cantidades establecidas en los documentos contractuales; que el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; para lo cual la CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



JOSE ISMAEL MARTINEZ SOFIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ASVO